

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 1 de 20

Marque según corresponda (*):

CONSEJO SUPERIOR CONSEJO ACADÉMICO SESIÓN ORDINARIA SESIÓN EXTRAORDINARIA CONSULTA ELECTRÓNICA

Acta No. 12 de 2017**1. Información General:**

Fecha: (dd-mm-aaaa)	05 de abril de 2017	Hora inicio:	8:15 am	Hora final:	11:56 am
Instancias o Dependencias reunidas:	Miembros del Consejo Académico				
Lugar de la reunión:	Sala de juntas. Edificio P, sede Calle 72 segundo piso				

2. Asistentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia
Adolfo León Atehortúa Cruz	Rector
Luis Alberto Higuera Malaver	Vicerrector Administrativo y Financiero
Mauricio Bautista Ballén	Vicerrector Académico
Sandra Patricia Rodríguez	Vicerrectora de Gestión Universitaria
Jhon Harold Córdoba Aldana	Decano (E) de la Facultad de Humanidades
Clara Lourdes Peña Castro	Decana Facultad de Educación Física
Faustino Peña Rodríguez	Decano (E) Facultad de Educación
Luis Miguel Alfonso Peña	Decano (E) Facultad de Bellas Artes
Leonardo Fabio Martínez	Decano (E) Facultad de Ciencia y Tecnología
Olga Cecilia Díaz Flórez	Representantes Principal y suplente de los Profesores
Lewis Leonardo Barriga	Representante principal de los estudiantes de Posgrado
Diego Fernando Sánchez	Representante suplente de los estudiantes de pregrado

3. Ausentes: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia	Motivo de ausencia
Alejandro Álvarez Gallego	Director Instituto Pedagógico Nacional	Compromiso institucional

4. Invitados: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Nombres	Cargo/Dependencia



Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 2 de 20

5. Orden del Día:

1. Verificación del quórum y consideración del orden del día.
2. Informe del señor rector.
3. **VAC** – Presentación informe Concurso Docente.
4. **OJU** – Presentación cumplimiento del fallo de tutela Paula Andrea Medina Medina. (201702300050193)
5. **FCT** – Solicitud de comisión de estudios del profesor Néstor Fernando Méndez Hincapié, adscrito al Departamento de Física. (201603500010683)
6. **FCT** – Solicitud de comisión de estudios del profesor Jhon Alexander Rojas Montero, adscrito al Departamento de Tecnología. (201703500007583)
7. **FED** – Solicitud de comisión de estudios de la profesora Claudia Marcela Rincón Wilches, adscrita a la Licenciatura en Educación Infantil. (201703050027243)
8. **FCT** – Solicitud aprobación postulación evaluadores externos e interno para ascenso de categoría de Asociado a Titular de la profesora Norma Constanza Castaño Cuellar. (201703500048613).
9. **VAC** – Presentación propuesta de modificación al Acuerdo 038 de 2002 "Distinción y Estímulos académicos".
10. **VAC** – Presentación propuesta proyecto de Acuerdo proceso de admisiones especiales.
11. **SGR** – Presentación propuesta de modificación del Acuerdo 059 de 2006 "Por el cual se Reglamenta la designación de los Directores de Departamento".
12. **Proposiciones y varios.**
 - 12.1 **VAC** – Solicitud traslado de la profesora Diana Patricia Huertas.

6. Desarrollo del Orden del Día: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)**1. Verificación y consideraciones del orden del día.****Tiempo**
00:00:00-00:03:40

El doctor Helberth Augusto Choachí González **Secretario General** realizó la verificación del quórum reglamentario previsto en el artículo 2 del Acuerdo 014 de 2002 e hizo lectura del orden del día.

Decisión:

El Consejo Académico aprobó el orden del día y autorizó modificar e incluir en la agenda los siguientes asuntos:

- a. *Conformación comisión ocasional para la elaboración de la comunicación dirigida al Ministerio de Educación Nacional sobre el presupuesto para la universidad.*
- b. *Proceso de inscripción de las Licenciaturas en Electrónica y Diseño Tecnológico.*
- c. *Devolución de trámite de la solicitud de evaluadores ascenso de categoría del profesor Fabo Ernesto Martínez Navas a la Facultad de Bellas Artes.*

El punto 3 de la agenda que tiene que ver con el Informe de concurso docente queda aplazado para una próxima sesión.

2. Informe del Señor Rector.**Tiempo**
00:03:40-01:51:03

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 3 de 20

Se llevó a cabo la presentación del informe del señor rector **Adolfo León Atehortúa Cruz** donde se atendieron los siguientes asuntos:

- ✓ Informe sobre los recursos al presupuesto para las universidades públicas.
- ✓ Informe de reunión del comité ejecutivo del Sistema Universitario Estatal - SUE.
- ✓ Informe del registro calificado de las Licenciaturas en Electrónica y Diseño Tecnológico.
- ✓ Presentación texto propuesta del comunicado del estado registro calificado de las Licenciaturas en Electrónica y Diseño Tecnológico.
- ✓ Informe reunión con la Licenciatura en Artes Escénicas sobre las asignaciones de recursos para el funcionamiento de las actividades de la licenciatura.
- ✓ Informe acerca de la propuesta de construcción de planta física en la Universidad Pedagógica Nacional.
- ✓ Invitación al acto de información el próximo 18 de abril en el auditorio Multipropósito para informar a la comunidad sobre la propuesta de infraestructura en la Universidad Pedagógica Nacional.
- ✓ Informe de alianzas con el SUE distrito capital para bibliotecas y ayudas recolectadas para los damnificados de Mocoa.

Luego de la lectura de la propuesta del comunicado por parte del señor rector Adolfo León Atehortúa Cruz, el Consejo Académico estableció informar a la comunidad académica mediante comunicado el estado del registro calificado de las Licenciaturas en Electrónica y Diseño Tecnológico.

Se deja constancia que el Consejo Académico manifestó el apoyo al Comité Directivo sobre el pronunciamiento a la presentación y discusión de la propuesta del desarrollo general de la planta física de la universidad y hace extensiva la invitación a la comunidad universitaria para que asista al evento **“Construir en la 72 para defender un territorio estratégico e histórico”** el próximo 18 de abril en el Auditorio Multipropósito.

El señor rector **Adolfo León Atehortúa Cruz**, fue enfático en defender lo público y sobre todo la responsabilidad que corresponde a dar lugar a la Universidad Pedagógica Nacional, por lo que sugirió al cuerpo colegiado extender la invitación para asistir al evento.

Lewis Leonardo Barriga, Representante principal de los estudiantes de posgrado, propone al Consejo Académico que a través de medios visuales sea informada con anticipación y veracidad a la comunidad universitaria para evitar la desinformación como los hechos ocurridos sobre la planta física y demás asuntos que tienen que ver con el desarrollo de la universidad.

3. Conformación comisión ocasional para la elaboración de la comunicación dirigida al Ministerio sobre el presupuesto para la universidad.

Tiempo
01:51:03-01:53:36

En la sesión del 29 de marzo el Consejo Académico estableció pronunciarse ante el Ministerio de Educación Nacional y el Gobierno Nacional sobre las necesidades en particular que vive al interior de la Universidad Pedagógica Nacional con el fin de solicitar ampliar los recursos al presupuesto para su funcionamiento.

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 4 de 20

Dado lo anterior es importante establecer la conformación de una comisión ocasional para hacerse cargo de redactar una versión inicial.

Decisión:

El Consejo Académico estableció una comisión ocasional conformada por los profesores Luís Miguel Alfonso Peña, Decano de la Facultad de Bellas Artes, John Harold Aldana Córdoba, Decano Facultad de Humanidades, el doctor Luis Alberto Higuera Malaver, Vicerrector Administrativo y el Diego Fernando Sánchez representante de los estudiantes de pregrado con el apoyo de la Subdirección de Servicios General para elaborar el pronunciamiento dirigido al Ministerio de Educación Nacional sobre las necesidades en particular que vive al interior la Universidad Pedagógica Nacional con el fin de solicitar ampliar los recursos al presupuesto para funcionamiento.

4. OJU – Presentación cumplimiento del fallo de tutela Paula Andrea Medina Medina. (201702300050193)**Tiempo**
01:53:38-01:58:00

Se llevó a cabo la presentación para el cumplimiento del fallo de tutela de la señora Paula Andrea Medina Medina, para lo cual el profesor Faustino Peña Rodríguez, Decano de la Facultad de Educación ilustró la situación y la decisión del fallo de tutela.

En sesión del 7 de diciembre el Consejo Académico ratificó la decisión del Departamento de Psicopedagogía y del Consejo de la Facultad de Educación y negó la nueva admisión de la señora Paula Andrea Medina Medina.

Dado lo anterior la señora Paula Andrea Medina Medina instauró acción de tutela en contra de la Universidad Pedagógica Nacional, en primera instancia la demanda se surtió en el Juzgado 37 Penal del Circuito de Bogotá y mediante sentencia del 6 de febrero de 2017 se negó la acción de tutela. Una vez recurrida la apelación en segunda instancia la conoció la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que con providencia del 14 de marzo de 2017 decidió revocar la sentencia de primera instancia y en su lugar conceder la tutela.

Decisión:

El Consejo Académico estableció acatar el fallo de tutela proferido a favor de la señora Paula Andrea Medina Medina y requirió a las unidades académicas y administrativas garantizar las condiciones necesarias para dar estricto cumplimiento a partir del segundo semestre de 2017 al numeral segundo de la parte resolutive que dispone: "SEGUNDO. Ordenar a la Universidad Pedagógica Nacional el reintegro de PAULA ANDREA MEDINA MEDINA, al programa académico de Educación Comunitaria que cursaba en el año 2013, y en consecuencia, disponer que la demandada y la demandante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de esta sentencia, formalicen el reinicio del programa conforme a los calendarios que ya tiene previstos la universidad para los demás estudiantes, sin que implique alterarlos, porque el amparo solo es para el reintegro sin perjuicio de las exigencias que corresponda en cuanto a los costos y las asignaturas que no ha cursado la accionante"

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 5 de 20

5. FCT – Solicitud de comisión de estudios del profesor Néstor Fernando Méndez Hincapié, adscrito al Departamento de Física. (201603500010683)	Tiempo 01:58:05-02:15:11
<p>Se llevó a cabo la consideración la solicitud remitida por la Facultad de Ciencia y Tecnología sobre la comisión de estudios del profesor Néstor Fernando Méndez Hincapié, adscrito al Departamento de Física.</p> <p>El profesor Leonardo Fabio Martínez Pérez, Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología ilustró la solicitud del profesor Méndez Hincapié, respecto a la comisión de estudios.</p> <p>La solicitud se enmarca en lo establecido en el Acuerdo 033 del 04 de noviembre de 2011 del Consejo Superior "Por el cual se deroga el Acuerdo 001 del 25 de febrero de 2005 y se reglamentan las comisiones para los profesores de planta de la Universidad Pedagógica Nacional". La anterior solicitud cumple con los requisitos establecidos en el Acuerdo 033 de 2011 del Consejo Superior.</p> <p>Decisión:</p> <p><i>El Consejo Académico El Consejo Académico avaló la recomendación al señor Rector del otorgamiento de la comisión de estudios al profesor Néstor Fernando Méndez Hincapié, adscrito al Departamento de Física a partir del segundo semestre de 2017. (201603500010683)</i></p>	
6. FCT – Solicitud de comisión de estudios del profesor Jhon Alexander Rojas Montero, adscrito al Departamento de Tecnología. (201703500007583)	Tiempo 02:16:32-02:17:12
<p>Se llevó a cabo la consideración la solicitud remitida por la Facultad de Ciencia y Tecnología sobre la comisión de estudios del profesor Jhon Alexander Rojas Montero, adscrito al Departamento de Tecnología.</p> <p>El profesor Leonardo Fabio Martínez Pérez, Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología ilustró la solicitud del profesor Rojas Montero, respecto a la comisión de estudios.</p> <p>Decisión:</p> <p><i>El Consejo Académico El Consejo Académico aplaza el estudio de la solicitud de otorgamiento de comisión de estudios del profesor Jhon Alexander Rojas Montero, adscrito al Departamento de Tecnología, hasta que el Doctorado Interinstitucional en Educación allegue un concepto sobre el desempeño académico y la viabilidad de concluir los estudios doctorales del profesor Rojas Montero. (201703500007583)</i></p>	
7. FED – Solicitud de comisión de estudios de la profesora Claudia Marcela Rincón Wilches, adscrita a la Licenciatura en Educación Infantil. (201703050027243)	Tiempo 02:17:13-02:30:07
<p>Se llevó a cabo la consideración la solicitud remitida por la Facultad de Educación sobre la comisión de estudios de la profesora Claudia Marcela Rincón Wilches, adscrita a la Licenciatura en Educación Infantil.</p> <p>El profesor Faustino Peña Rodríguez, Decano de la Facultad de Educación ilustró la solicitud de la profesora Rincón Wilches, respecto a la comisión de estudios.</p>	

Se indicó al respecto que la profesora Rincón Wilches tiene en curso una solicitud de pasantía radicada en la Oficina de Relaciones Interinstitucionales y es necesario aclarar los términos de dicha petición.

Decisión:

El Consejo Académico El Consejo Académico aplaza el estudio de la solicitud de otorgamiento de comisión de estudios de la profesora Claudia Marcela Rincón Wilches, adscrita a la Licenciatura en Educación Infantil hasta que se aclare por parte de la Oficina de Relaciones Interinstitucionales sobre la petición de pasantía académica que solicitó la docente simultáneamente con la comisión de estudios. (201703050027243).

8. FCT – Solicitud aprobación postulación evaluadores externos e interno para ascenso de categoría de Asociado a Titular de la profesora Norma Constanza Castaño Cuellar. (201703500048613).

**Tiempo
02:30:08-02:34:59**

Se llevó a cabo la solicitud elevada por la Facultad de Ciencia y Tecnología con la postulación evaluadores externos e interno para ascenso de categoría de Asociado a Titular de la profesora Norma Constanza Castaño Cuellar.

El profesor **Leonardo Fabio Martínez Pérez**, Decano de la Facultad de Ciencia y Tecnología indicó que previamente se estableció comunicación con los evaluadores propuestos con el fin asegurar el compromiso por parte de los evaluadores.

La solicitud se enmarca en lo establecido en los artículos 3 y 4 del Acuerdo No. 005 de 2003 "Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la evaluación del trabajo requerido para ascender a una categoría de profesor Asociado o Titular"

Decisión:

El Consejo Académico según lo establecido en los artículos 3 y 4 del Acuerdo No. 005 de 2003 "Por el cual se establecen los criterios y procedimientos para la evaluación del trabajo requerido para ascender a una categoría de profesor Asociado o Titular", designó dos (2) evaluadores externos y un (1) evaluador interno para el ascenso de categoría de asociado a titular de la profesora Norma Constanza Castaño Cuellar adscrita a la Facultad de Ciencia y Tecnología. (2016ER3139)

9. VAC – Presentación propuesta de modificación al Acuerdo 038 de 2002 "Distinción y Estímulos académicos".

**Tiempo
02:35:00-02:46:26**

Se llevó a cabo la presentación de la propuesta de proyecto de Acuerdo de modificación al Acuerdo 038 de 2002 Distinción y Estímulos académicos.

Decisión:

El Consejo Académico avaló la propuesta de Acuerdo "Por el cual se modifica el artículo 43 del Acuerdo 038 de 20 de noviembre de 2002 proferido por el Consejo Superior Universitario", y requiere realizar los ajustes a las observaciones de los consejeros para ser presentado en una próxima sesión del Consejo Superior.

**FORMATO****ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR**

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 7 de 20

10. VAC – Presentación propuesta proyecto de Acuerdo proceso de admisiones especiales.**Tiempo**
02:46:27-03:15:30

Se llevó a cabo la presentación de la propuesta de proyecto de Acuerdo proceso de admisiones especiales.

Decisión:

El Consejo Académico respecto a la presentación de la propuesta del proyecto de Acuerdo "Por el cual se establece el proceso de admisión inclusiva para aspirantes pertenecientes a poblaciones de grupos étnicos, víctimas del conflicto armado en Colombia, desmovilizada en proceso de reintegración y habitantes de frontera" requiere a la Vicerrectoría Académica consolidar las preguntas y recoger los datos para seguir trabajando en el documento con el apoyo de la Oficina Jurídica y ser considerado en una próxima sesión.

11. SGR – Presentación propuesta de modificación del Acuerdo 059 de 2006 "Por el cual se Reglamenta la designación de los Directores de Departamento".**Tiempo**
03:15:32-03:26:30

Se llevó a cabo la presentación de la propuesta de modificación del Acuerdo 059 de 2006 Por el cual se Reglamenta la designación de los Directores de Departamento.

Decisión:

El Consejo Académico no avaló la propuesta de modificación del Acuerdo 059 de 2006 "Por el cual se Reglamenta la designación de los Directores de Departamento", presentada por la Secretaria General, lo anterior dado que se encuentran contempladas algunas modificaciones en el marco de la ruta de trabajo de la reforma Normativa.

10. Proposiciones y Varios**Tiempo**
03:26:37-03:32:28

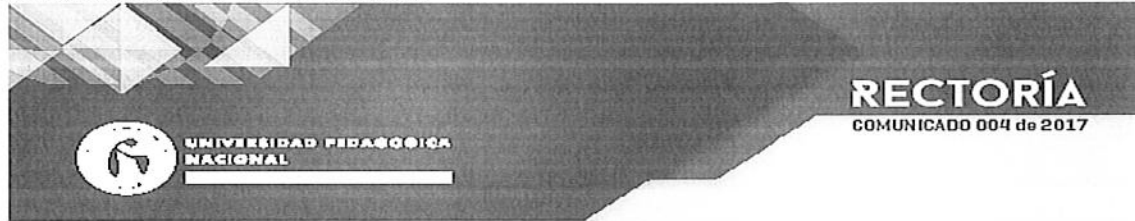
El doctor **Helberth Augusto Choachí González**, Secretario General indicó que revisados los requisitos de los evaluadores para el ascenso de categoría del profesor Fabio Ernesto Martínez Navas allegado por la Facultad de Bellas Artes, se evidenció que uno de los evaluadores no cumple con los requisitos, dado lo anterior se informa al Consejo Académico para regresar el trámite para que se complete la información.

Decisión:

El Consejo Académico con respecto a la decisión en la sesión del 29 de marzo de 2017 sobre la aprobación de designación de los jurados para el ascenso de categoría del profesor Fabio Ernesto Martínez Navas queda sin efecto alguno, dado que verificada la información se encontró que uno de los evaluadores externos no cumple los requisitos establecidos en la normatividad, por lo anterior se regresa el trámite a la Facultad de Bellas Artes para complementar la información y someter a consideración en una próxima sesión del cuerpo colegiado. (2016ER3139).

7. Anexos: (Adicione o elimine tantas filas como necesite)

Anexo. Comunicado del Comité Directivo



El Comité Directivo de la Universidad Pedagógica Nacional
CONVOCA
a la presentación y discusión de la propuesta:

¡Construir en la 72 para defender un territorio estratégico e histórico!

Martes 18 de abril
Auditorio Multipropósito
1:30 p. m.

El Comité Directivo de la Universidad invita a pensar públicamente y con responsabilidad el desarrollo general de nuestra planta física, para garantizar a futuro nuestra presencia en la Calle 72 y en los demás puntos estratégicos, sin abandonar la responsabilidad existente para con la Facultad de Educación Física en Valmaría.

Se trata de profundizar en iniciativas que se han venido sustentando con claridad desde agosto de 2016 en las reuniones con la comunidad universitaria al iniciar semestre, con equipos de trabajo en Valmaría, en la rendición de cuentas que se hizo en septiembre de ese mismo año, y en la apertura del año 2017 con los informes de logros presupuestales y de planta física que fueron presentados a profesores, estudiantes, funcionarios y trabajadores en la Universidad y en el IPN.

Tal como se ha informado en las reuniones programadas, no se ha invertido un solo peso en su formulación. Es una iniciativa que hemos propuesto para resolver los innumerables problemas de planta física y, como todas las propuestas de consideración que hemos emprendido, es y será sometida a discusión, debate y consulta con la comunidad universitaria. Se trata de una idea inspirada en la defensa de la Universidad que merece mirarse con profunda atención, sin suspicacia, temores ni ideas simplificadas sobre la concepción de lo público. Obedece a una situación provocada por realidades concretas que deben examinarse para decidir entre todos, sin excepción, democráticamente. No es una imposición.

¡Escuchémonos y debatamos! Preparémonos para decidir con toda la información sobre la mesa y en atención a los debidos procesos. Sin prevenciones, sin juicios *a priori*, con responsabilidad y unidad, con estatura académica: por una casa digna y con la defensa de la universidad pública como bandera.

*Porque pensar en la 72 no es privatizar la Universidad,
es pensar en su futuro, es asegurar allí y para siempre nuestra presencia*

Comité Directivo
Bogotá, D. C., 4 de abril de 2017



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 9 de 20

Anexo punto 4: Fallo de tutela Paula Andrea Medina Medina



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

RECTORÍA
OFICINA JURÍDICA

MEMORANDO

CÓDIGO: OJU 230

FECHA: Miércoles, 29 de Marzo de 2017

PARA: MAURICIO BAUTISTA BALLÉN
Vicerrector Académico

HELBERTH AUGUSTO CHOACHÍ GONZALEZ
Secretario del Consejo Académico

JOSÉ WILSON MACÍAS GONZALEZ
Subdirector de Admisiones y Registro

ASUNTO: Cumplimiento fallo de tutela Paula Andrea Medina Medina

Atento saludo,

En la sesión del día 7 de diciembre del 2016 el Consejo Académico ratificó la decisión del Consejo de Departamento de Psicopedagogía y del Consejo de la Facultad de Educación, en virtud de la cual se negó la nueva admisión de la señora Paula Andrea Medina Medina, al programa de Licenciatura en Educación Comunitaria con Énfasis en Derechos Humanos.

La señora Paula Andrea Medina Medina entendió que esta decisión vulneró sus derechos fundamentales razón por la cual impetró acción de tutela en contra de la Universidad Pedagógica Nacional.

El trámite de primera instancia de la demanda se surtió en el Juzgado 37 Penal del Circuito de Bogotá, el cual mediante sentencia del 6 de febrero del 2017 negó la acción de tutela. Una vez recurrida en apelación la sentencia, la segunda instancia la conoció la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, que con providencia del 14 de marzo del 2017 decidió revocar la sentencia de primera instancia para en su lugar conceder la tutela.

De esta manera, la Universidad Pedagógica Nacional debe proceder a acatar el fallo de segunda instancia y dar estricto cumplimiento al numeral segundo de la parte resolutive que dispone:



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 10 de 20



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL

Educadora de educadores

"SEGUNDO. Ordenar a la Universidad Pedagógica Nacional el reintegro de PAULA ANDREA MEDINA MEDINA, al programa académico de Educación Comunitaria que cursaba en el año 2013, y en consecuencia, disponer que la demandada y la demandante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de esta sentencia, formalicen el reinicio del programa conforme a los calendarios que ya tiene previstos la universidad para los demás estudiantes, sin que implique alterarlos, porque el amparo solo es para el reintegro sin perjuicio de las exigencias que corresponda en cuanto a los costos y las asignaturas que no ha cursado la accionante."

Así las cosas, desde la Oficina Jurídica se pone en conocimiento esta decisión a las dependencias involucradas en su cumplimiento, con miras a que procedan de inmediato con lo de su competencia.

Cordialmente,

ANGÉLICA DEL PILAR TORRES AGUDELO
Jefe Oficina Jurídica

Elaboró: OJU/David Semanate Garzón.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 29-03-2017

No. de Radicado: *201702300050193*





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 11 de 20



Radicado No: 201705220022102

2017-03-18 18:00 - Copias: 0 Cód var: 843ca

Destino: OJU - Rem: TRIBUNAL SUPERIOR

Asunto: REF 11C313109037201700011-01 ACCIONANTE PAULA

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ



SECRETARÍA SALA PENAL

Avenida la Esperanza Calle 24 N° 53 - 28 oficina 306 C

Telefax 4233390 4055200 extensiones 8364 a 8370

Correo electrónico: secptribsupbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

17/03/2017
Davis
2

"URGENTE REVOCA CONCEDE TUTELA"

Bogotá D. C., 15 de marzo de 2017

Oficio T3-1618/

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
CALLE 72 N° 11 - 86
Ciudad.

REF.	110013109037201700011-01
ACCIONANTE:	PAULA ANDRÉA MEDINA MEDINA
ACCIONADO:	UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL
MAGISTRADO:	FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ

Cordial saludo,

En cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia de tutela de 14 de marzo de 2017, proferido por el Magistrado FABIO DAVID BERNAL SUÁREZ, por medio del presente le NOTIFICO la decisión mediante la cual REVOCÓ el fallo proferido por el Juzgado 37 Penal del Circuito de Bogotá y en su lugar CONCEDIÓ el amparo constitucional del derecho a la educación por el principio de solidaridad a la accionante PAULA ANDREA MEDINA MEDINA.

Para su conocimiento y con el fin de que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de la parte resolutive de la providencia remito copia de la decisión en 9 folios

Atentamente,

GLORIA PATRICIA RAMÍREZ MENDOZA
Escribiente - Sala Penal



REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA PENAL

Mag. Pon: FABIO DAVID BERNAL SUAREZ.
Radicación: 110013109037201700011 01.
Accionante: Paula Andrea Medina Medina.
Accionado: Universidad Pedagógica Nacional.
Derecho: Igualdad, acceso a la educación superior y otros.
Decisión: Revoca.
Aprob. Acta No: 034

Bogotá D.C., catorce (14) de marzo de dos mil diecisiete (2.017)

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Resolver el recurso de apelación propuesto por Paula Andrea Medina Medina contra el fallo proferido el 6 de febrero de 2017, por el Juzgado 37 de Penal del Circuito de Bogotá, mediante el cual le negó la tutela de sus derechos fundamentales que dice vulnerados por la Universidad Pedagógica Nacional.

1. Fundamentos de la demanda

Narra la accionante que en el año 2013, siendo estudiante activa de la Universidad Pedagógica y cursando séptimo semestre del programa de Educación Comunitaria, sufrió un accidente de tránsito por el que tuvo que suspender sus estudios durante más de tres años ya que no podía moverse por sí misma, luego de una intervención quirúrgica por la cual le fue amputada su pierna izquierda pudo recuperar la movilidad a través de una prótesis que le permitió solicitar el reintegro al programa educativo. Ante dicha solicitud, la Universidad Pedagógica respondió negativamente fundamentando su decisión en las disposiciones del reglamento académico y, según la accionante, discriminándola por faltarle la pierna¹. A continuación, interpuso los recursos correspondientes, pero fueron resueltos de igual manera por lo que acude al mecanismo constitucional para que el juez ordene su reintegro.

2. Contestación de la accionada

La jefe de la oficina jurídica de la *Universidad Pedagógica Nacional*, dio respuesta a la acción de tutela argumentando que el actuar de la entidad que representa no comportó vulneración alguna de los derechos fundamentales de la accionante, que la decisión de negar la solicitud de reintegro se basó en criterios normativos

¹ Folio 2. Cuaderno original.

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 13 de 20

Radicación: 110013109037201700011 01.
Accionante: Paula Andrea Medina Medina.
Accionada: Universidad Pedagógica Nacional.

estipulados en el Reglamento Estudiantil de Pregrado, en primer lugar, porque la accionante dejó pasar el plazo límite de dos años para solicitar el reintegro a la institución, y en segundo lugar porque en 2013 perdió la calidad de estudiante "por reprobación más de tres espacios académicos en el periodo (literal d del artículo 19 en concordancia con literal d del artículo 14 de Acuerdo N° 025 del 2007) lo cual no encuadra en ninguna de las causales que permitirían una nueva admisión (literal c del artículo 15 del Acuerdo N°025 del 2007)".² En ningún momento la institución acudió a tratos discriminatorios por la amputación de su pierna.

Igualmente, adjuntó la respuesta dada a la accionante el 20 de diciembre de 2016 en donde resuelven el recurso de apelación³ ratificando la decisión de no reintegro atendiendo al artículo 14 literal b del Acuerdo N°025 de 2007 que dispone que la pérdida de calidad de estudiante se da entre otras cosas por no haber renovado matrícula en las fechas estipuladas en el calendario académico o no haber hecho uso del derecho al reintegro.

3. El fallo impugnado

El 6 de febrero de 2017, el Juzgado 37 Penal del Circuito de Bogotá, negó las pretensiones de la accionante al no encontrar probado el trato discriminatorio alegado. Por el contrario, halló ajustada a derecho la decisión de negar el reintegro a Paula Andrea Medina ya que incumplió con el plazo máximo contemplado en el Reglamento de la Universidad. Igualmente, que la accionante no aportó prueba alguna que justificara su situación de falta de movilidad por la cual no pudiera retomar sus estudios, y que además tampoco fundamentó su alegación respecto al derecho a la igualdad en tanto no especificó a quién se le había otorgado el reintegro estando en sus mismas condiciones. Razones suficientes para que el Juzgador negara el amparo solicitado.

4. La impugnación

La accionante impugnó el fallo reiterando que el 25 de septiembre de 2016 le fue amputada su pierna y que desde su accidente hasta después de la recuperación de esa intervención no se podía mover, condiciones que informó debidamente a la universidad. Por otro lado, que ella sí solicitó el reintegro dentro del tiempo concedido por el reglamento, solo que debido a "que tenía las piernas destrozadas y estaba pendiente para ser amputada"⁴ no pudo reintegrarse.

² Folio 17. C. Original.

³ Folio 25. C. Original.

⁴ Folio 41. C. Original.

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 14 de 20

Radicación: 110013109037201700011 01.
Accionante: Paula Andrea Medina Medina.
Accionada: Universidad Pedagógica Nacional

ha dejado de ser un imperativo ético para convertirse en norma constitucional vinculante para todas las personas que integran la comunidad (C.N. art. 1°.)

La decisión de elevar a rango constitucional el principio de solidaridad social tuvo su origen en el repudio a la injusticia social y en la convicción de que su gradual eliminación compromete a la sociedad entera y al Estado (C.Const. Sent. T-533, sep. 23/92.) Porque, además, asistimos a la consagración de la solidaridad como un deber ciudadano en el art. 95 Constitucional, el que tienen sentido no solo frente a las catástrofes, sino que como principio debe guiar el entendimiento de muchas interacciones sociales⁵.

Y no se trata de que todos a un mismo tiempo tengan que responder ante las desgracias de los otros en amplitud ilimitada del principio, sino que para ello, es necesario delimitar el ejercicio del deber en el ámbito de sus competencias, ya lo hemos advertido, para dotar de contenido sus actuaciones, y en el evento que nos ocupa, no se requiere cambiar las normas del reglamento de la demandada, sino interpretar razonablemente la innegable condición humana de una estudiante a partir de las realidades que son de su universo como persona, como ser social, destinatario del derecho a la educación y a promoverse como tal en libre desarrollo, como creemos lo permite el fundamento del Acuerdo 025 de 2007, que dice estructurarse en los postulados del Acuerdo 034 de 2004. En cuanto fijó, entre sus varias consideraciones, los fines de la actividad académica, o “*La formación de profesionales en educación con sólida fundamentación pedagógica, científica, artística, humanística y tecnológica*”, de manera que lo humanístico, debe ser una realidad.

Por tanto, se debe tener en cuenta que fue una causa externa y lamentable la que hizo que la estudiante no pudiese retornar a su centro de estudios porque ni siquiera se podía mover. Además, se observa que la accionante sí solicitó el reintegró dentro del término previsto en el reglamento, el 27 de abril de 2015⁶, con la expectativa de poder retomar sus estudios después de la recuperación de la operación que le rehabilitaría la pierna y que estaba prevista para los últimos meses de esa anualidad; y así fue como la Universidad le otorgó la posibilidad de reintegrarse en el primer semestre de 2016.

Pero, ¿qué sucedió?

informa la accionante, que no contaba con las demoras propias del sistema de salud que retrasaron la intervención quirúrgica más de siete meses lo que, igualmente, demoró su recuperación. Es por ello que Paula Andrea presentó

⁵ Corte Const. T-505/92.

⁶ Referido en el folio 6. C. Original.

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 15 de 20

Radicación: 110013109037201700011 01.
Accionante: Paula Andrea Medina Medina.
Accionada: Universidad Pedagógica Nacional.

nueva solicitud de reintegro el 24 de octubre de 2016 después de habersele practicado la intervención que le dejó como resultado la amputación de su pierna izquierda y obviamente, el aspecto temporal se había superado, de donde se establece que surgió una causa no atribuible realmente a su voluntad, sino que fue externa para ella, amén de la minusvalía que es lo que en esta decisión se revisa desde el principio de la solidaridad, para solucionar la tensión que se observa entre los derechos de mismo rango constitucional como la autonomía universitaria y el derecho a la educación, donde se debe realizar una ponderación razonable para no sacrificar innecesariamente uno frente al otro, y si en ello hay un nexo que pueda ser asumido por los dos en armonía con los fines constitucionales, y ese conducto es el principio que hemos esbozado, que permite identificar el derecho que se debe proteger dependiendo de las circunstancias especiales de cada caso, debe concederse el amparo, para disponer que se conceda el reintegro de la accionante al programa académico, por el derecho a la educación.

Porque tampoco se puede esperar que un reglamento académico contemple todas las situaciones que puedan acontecer a sus estudiantes dentro del desarrollo de los programas de pregrado, pero, como se ha indicado hay casos en los que la exigencia interpretativa a partir de los principios constitucionales, permite la posibilidad de que en estos eventos, por ejemplo, el Consejo Estudiantil, dote de contenido algunos vacíos reglamentarios a través de decisiones concordantes con los principios que rigen al Estado Social de Derecho.

Este derecho, el de la educación que hemos dado en priorizar, es sabido, se caracteriza por ser "(i) objeto de protección especial del Estado; (ii) presupuesto básico para la efectividad de otros derechos fundamentales conexos, tales como la escogencia de una profesión u oficio, la igualdad de oportunidades en materia educativa y de realización personal, el libre desarrollo de la personalidad, el trabajo y el debido proceso, entre otros; (iii) uno de los fines esenciales del Estado Social y Democrático de Derecho; (iv) está comprendida por la potestad de sus titulares de reclamar el acceso y la permanencia en el sistema educativo o a uno que permita una "adecuada formación"; y (v) se trata de un derecho deber que genera obligaciones recíprocas entre todos los actores del proceso educativo."⁷

Y no se afecta la autonomía universitaria en cuanto facultad propia de las instituciones de educación superior por medio de la cual estas se pueden autorregular en lo administrativo, académico y disciplinario el cual incluye estímulos y sanciones a conductas de la comunidad universitaria, que no se minimiza en la priorización educativa de la accionante como un acto de delimitación por

⁷ Corte Constitucional, sentencia T. 592 de 2011. M.P. Jorge Iván Palacio Palacios.

Radicación: 110013109037201700011 01.
Accionante: Paula Andrea Medina Medina.
Accionada: Universidad Pedagógica Nacional.

solidaridad, porque durante el tiempo que no pudo reincorporarse al programa, fue afectada por una minusvalía que además de comportar un daño relevante a su integridad personal, no debe ser causa de otro daño, como la negación del derecho a continuar sus estudios en los que ya había avanzado más de la mitad antes del accidente, daño colateral que puede ser prevenido y neutralizado por esta acción constitucional, porque la causa de todo en la accionante, no hay como asimilarla a simple voluntariedad, el capricho, la desidia académica, bajo rendimiento, o desinterés en el programa, todo indica fue algo que superó esas posibilidades.

Caso semejante ya había sido considerado por la Corte Constitucional, que resolvió disponer el reintegro de un estudiante por cuanto las causas para retirarse habían sido de fuerza mayor y por ello no podían atribuirsele a título de sanción. La Corte dispuso que *"no fueron motivos académicos o disciplinarios por los que el actor debió suspender temporalmente sus estudios, sino la carencia de recursos económicos por la que atravesó su familia, originados en el padecimiento del cáncer pancreático del padre, quien era el soporte del hogar. Considera la Sala que ante este tipo de eventos las autoridades universitarias no deben ser insensibles, dando aplicación ciega a las normas o escudándose en la autonomía universitaria y de espaldas al drama humano que atraviesa uno de sus estudiantes, sino que en cada caso es necesario ponderar la trascendencia del problema frente al sacrificio que debe asumir la universidad con la permanencia de uno de sus educandos."*⁸ (Subrayado fuera del texto original.)

Entonces, concluye la Sala, que el Consejo Académico, en sesión del 7 de diciembre de 2016, debió abundar en su sindéresis en los aspectos subjetivos del caso de Paula Andrea Medina Medina, su drama humano y la solidaridad debida con quienes en medio del derecho a adecuarse pasan a formar un grupo de ciudadanos que merecen protección reforzada, en la exigencia de ponderar con criterios superiores las normas del Reglamento Académico de la Universidad Pedagógica Nacional.

En esta consideración, se releva la existencia de la Ley Estatutaria 1618 del 27 de febrero de 2013, "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad", en la que acorde con la Ley 1346 de 2009, a partir de los principios de dignidad humana, respeto, autonomía, solidaridad, y participación de las personas con discapacidad, entre otros, se sientan las normas fundamentales para garantizar y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con discapacidad, mediante la adopción de medidas de inclusión, acciones afirmativas y ajustes

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T. 254 de 2007. M.P. Clara Inés Vareas Hernández.

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 17 de 20

Radicación: 110013109037201700011 01.
Accionante: Paula Andrea Medina Medina.
Accionado: Universidad Pedagógica Nacional.

razonables en las instituciones públicas y privadas, con miras a favorecer, reducir o eliminar las barreras de tipo actitudinal, social, cultural o económico que puedan afectar a las personas con algún tipo de discapacidad.

Y justamente esas acciones afirmativas, también tienen que ver con el derecho a la educación, como se evidencia en el art. 11 de la referida ley estatutaria, con políticas dirigidas por el Ministerio de Educación para fomentar el acceso y permanencia educativa de calidad para la población con discapacidad, que es deber de los establecimientos educativos estatales y privados, entre otras medidas, hasta la flexibilización curricular; como hemos entendido puede hacerlo la Universidad Pedagógica, que no ha discutido y objetado realmente, las causas físicas del no reintegro de Paula Andrea Medina Medina, en el plazo inicialmente concedido por el reglamento académico, porque le sobrevino la amputación de su miembro inferior según revela la historia clínica de folios 9 y 10.

De manera que la opción de reintegro que se ordenará, implica a su vez, que la demandada y la demandante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de esta sentencia, formalicen el reinicio del programa académico de Educación Comunitaria, conforme a los calendarios que ya tiene previstos la Universidad para los demás estudiantes, sin que implique alterarlos, porque el amparo solo es para el reintegro sin perjuicio de las exigencias que corresponda en cuanto a los costos y las asignaturas que no ha cursado la accionante.

En razón de lo expuesto, el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Decisión Penal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO. Revocar el fallo impugnado, proferido el 6 de febrero de 2017, por el Juzgado 37 Penal del Circuito de Bogotá, y en su lugar conceder ante la Universidad Pedagógica Nacional, el amparo constitucional del derecho a la educación por el principio de solidaridad a la accionante **PAULA ANDREA MEDINA MEDINA**, identificada con la cédula de ciudadanía 52.766.670 de Bogotá.

SEGUNDO. Ordenar a la Universidad Pedagógica Nacional el reintegro de **PAULA ANDREA MEDINA MEDINA**, al programa académico de Educación Comunitaria que cursaba en el año 2013, y en consecuencia, **DISPONER** que la demandada y la demandante, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de esta sentencia, formalicen el reinicio del programa conforme a los calendarios que ya tiene previstos la Universidad para los demás estudiantes, sin

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 18 de 20

Radicación: 110013109037201700011 01.
Accionante: Paula Andrea Medina Medina.
Accionada: Universidad Pedagógica Nacional.

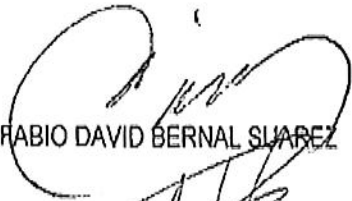
que implique alterarlos, porque el amparo solo es para el reintegro sin perjuicio de las exigencias que corresponda en cuanto a los costos y las asignaturas que no ha cursado la accionante.

TERCERO. Declarar que contra esta decisión no proceden recursos.


CUARTO. Remitir la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LOS MAGISTRADOS



FABIO DAVID BERNAL SUAREZ



JESÚS ÁNGEL BOBADILLA MORENO



FERNANDO LEÓN BOLAÑOS PALACIOS



FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 19 de 20

Anexo punto 5: Comisión de estudios del profesor Néstor Fernando Méndez Hincapié



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA
NACIONAL
Educadora de educadores

FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGIA

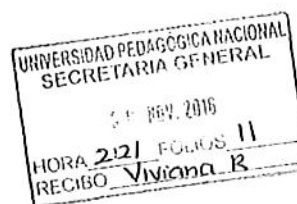
MEMORANDO

CÓDIGO: FCT-350

FECHA: Martes, 29 de Noviembre de 2016

PARA: Doctor Helberth Augusto Choachí González
Secretario General

ASUNTO: Solicitud Comisión de Estudios Doctorales



Cordial saludo.

En cumplimiento con los requisitos establecidos en el Capítulo IV del Acuerdo 033 del 4 de noviembre de 2011 del Consejo Superior, el Consejo de Facultad de Ciencia y Tecnología en sesión del 24 de noviembre de 2016, teniendo en cuenta el concepto emitido por parte del Departamento de Física, recomendó enviar para consideración del Consejo Académico la solicitud de Comisión de Estudios de posgrado en el programa: Doctorado Interinstitucional en Educación (DIE) del profesor Néstor Fernando Méndez Hincapié.

Se adjuntan los siguientes documentos:

- Solicitud de la dirección del Departamento
- Justificación Comisión de Estudios
- Solicitud del profesor Néstor Méndez
- Carta del Doctorado Interinstitucional en Educación
- Consolidado calificación de desempeño – 2016-I y 2015- II

Atentamente,

Leonardo Fabio Martínez Pérez
Decano (E) Facultad de Ciencia y Tecnología

Anexos: diez (10) folios
Copia: Consejo Facultad de Ciencia y Tecnología
Elaboró: FCT-350/Claudia R.

Al contestar por favor cite estos datos:

Fecha de Radicado: 29-11-2016

No. de Radicado: *201603500010683*





FORMATO

ACTA SESIÓN CONSEJO ACADÉMICO Y CONSEJO SUPERIOR

Código: FOR002GGU

Versión: 02

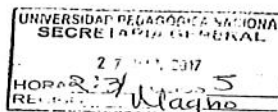
Fecha de Aprobación: 18-06-2014

Página 20 de 20

Anexo punto 8: Designación evaluadores para ascenso de la profesora Norma Constanza Castaño Cuellar



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL Educadora de educadores



FACULTAD DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA MEMORANDO

CÓDIGO: FCT-350
FECHA: Lunes, 27 de Marzo de 2017
PARA: Doctor Helberth Augusto Choachi González Secretario General
ASUNTO: Hojas de vida evaluadores- Ascenso de Categoría de Asociado a Titular profesora Norma Constanza Castaño Cuellar

Cordial saludo.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo 005 de 2003 y atendiendo la solicitud del Consejo Académico, de remitir hojas de vida de pares internos y externos de reconocida trayectoria para que emitan concepto sobre el capítulo del libro de investigación "Las relaciones modernización, educación, conocimiento, poder y la urgencia de construir formas alternativas de pensamiento para la educación en ciencias", presentado por la profesora Norma Constanza Castaño Cuellar para ascenso de categoría de Asociado a Titular, de manera atenta adjunto abstrac de las hojas de vida y datos de contacto así:

Table with 3 columns: Evaluador, Nombre, correo. Rows include Isabel Garzón Barragán, Gerardo Andrés Perafán Echeverri, William Manuel Mora Penagos, and Lady Gabriela Ariza Ariza.

Los nombres de los evaluadores fueron aprobados por el Consejo de Facultad en sesión del 9 de febrero y del 23 de marzo de 2017; igualmente se informa que los profesores aceptaron su participación como jurados en dichos ascensos.

Atentamente,

Signature of Leonardo Fabio Martínez Pérez, Decano (E) Facultad de Ciencia y Tecnología

8. Compromisos: (Si No Aplica registre N/A)

Table with 3 columns: Compromisos, Responsable, Fecha de Realización (dd-mm-aaaa)

9. Próxima Convocatoria: (Si No Aplica registre N/A)

10. Firmas:

Table with 2 columns: PRESIDENTE DEL CONSEJO (Signature of Adolfo León Atehortúa Cruz) and SECRETARIO DEL CONSEJO (Signature of Helberth Augusto Choachi González)